

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17885

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-090192

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de julio de 2010, con el N° 10-090192-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Elan Pharmaceuticals, Inc. y University of Tennessee Research Foundation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE AMILOIDOSIS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2008/088493 del 29 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 398, notificado por fijación en lista el 22 de enero de 2011, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-090192-00007-0000 del 17 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 25 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-090192-00007-0000 del 17 de abril de 2013, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el número 10-090192-A-00000-0000.

SEXTO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Decisión 486 expedido por la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado.

SÉPTIMO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente aceptar la división de la solicitud propuesta, teniendo en cuenta que cumple con la norma aplicable.

OCTAVO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedido por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

NOVENO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 22 y 25 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17885

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-090192

DÉCIMO: Que por otra parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 23 y 24 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-090192-00007-0000, por cuanto está(n) referida(s) a una célula hospedera transformada que no está definida en términos de línea celular. Las plantas y los animales o partes de los mismos hacen parte de la materia que no es patentable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. c) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *“las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“ANTICUERPO MONOCLONAL 2A4 CONTRA EL PÉPTIDO A AMILOIDE HUMANO”**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPO MONOCLONAL 2A4 CONTRA EL PÉPTIDO A AMILOIDE HUMANO”

Clasificación IPC: C12P 21/08.

Reivindicación(es): 1 a 22 y 25 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-090192-00007-0000.

Titular(es): 1. ELAN PHARMACEUTICALS, INC.
2. UNIVERSITY OF TENNESSEE RESEARCH FOUNDATION.

Domicilio(s): 1. San Francisco, California, Estados Unidos de América.
2. Knoxville, Tennessee, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Dale B. Schenk, Peter A. Seubert, Jonathan Wall y Jose Saldanha.

Prioridad(es) N°: 61/007,544 **Fecha:** 28 de diciembre de 2007 **País:** US.
61/095,932 **Fecha:** 10 de septiembre de 2008 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2008/088493 **Fecha:** 29 de diciembre de 2008.

Vigente desde: 29 de diciembre de 2008 **Hasta:** 29 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 23 y 24, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar para examen de patentabilidad la división de la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17885

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-090192

presentada mediante escrito radicado bajo N° 10-090192-00007-0000 del 17 de abril de 2013 y referenciada con el N° 10-090192-A-00000-0000.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Elan Pharmaceuticals, Inc. y University of Tennessee Research Foundation, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez